

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20235000093071
Fecha: 06/03/2023 07:25:16 a.m.

Bogotá D.C.

Doctora
MARTA CONTRERAS CORREA
Subgerente Administrativa y Financiera
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS
EDOS
subgerencia_admin@edos.gov.co
Dosquebradas - Risaralda

Referencia: Respuesta solicitud cambio de naturaleza jurídica Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas IDM. Radicado No. 20232060088732 del 8 de febrero de 2023.

Cordial Saludo,

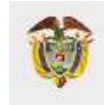
En atención a su solicitud de la referencia, en la cual solicita “(...) para la próxima evaluación FURAG, se cree usuario teniendo en cuenta que ya no somos Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas (IDM), sino Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas (EDOS). Anexo acto administrativo que sustenta dicha transformación (...)”, al respecto nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, atendiendo el Acuerdo No. 007 de abril 30 de 2022 “Por el cual se transforma el Instituto de Desarrollo Municipal de Dosquebradas -IDM en la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Dosquebradas -EDOS, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal”, el cual anexa con su consulta, frente a la naturaleza de la entidad establece en su artículo 2º lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL se identificará con la sigla “EDOS”. Su naturaleza jurídica será la de una Empresa Industrial y Comercial del Estado -EICE, del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. (Subrayado fuera de texto)

En cuanto al capital, en este mismo Acuerdo en su artículo 7, precisa que:

ARTICULO 7. PATRIMONIO. El patrimonio de la “EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS –EDOS- quedará integrado por:



1. El patrimonio del IDM, existente al momento de la expedición del presente acuerdo.
2. Los aportes del municipio, con cargo a su propio presupuesto. (Subrayado fuera de texto)
3. Los saldos de transferencias del Municipio producto de la liquidación de convenios de vigencias anteriores.
4. Los recursos provenientes del desarrollo de su actividad y del giro ordinario de sus negocios.
5. Los bienes que adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso.
6. Las reservas que se constituyan de acuerdo con las normas legales, después de cada vigencia fiscal.
7. Los recursos provenientes del crédito.
8. Los recursos que obtenga por la presentación de proyectos relacionados con su objeto social ante todo tipo de entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.
9. Los recursos que provengan por aplicación de la plusvalía, titularización de impuestos futuros –TIF-, contribución de valorización, y que sean autorizados su recaudo por parte del Concejo Municipal o a iniciativa del Alcalde Municipal para desarrollar proyectos previamente definidos.
10. Los demás aportes o recursos públicos o privados que se le asignen o se le transfieran.

De acuerdo con lo anterior, la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE DOSQUEBRADAS -EDOS, es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, cuyo capital público es del 100%.

Ahora bien, dado este cambio de naturaleza jurídica para su entidad, frente al campo de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el Decreto 1499 de 2017 “Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015” estable lo siguiente:

Artículo 2.2.22.3.4 Ámbito de Aplicación. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social. (Subrayado fuera de texto)

Las entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, las Ramas Legislativa y Judicial, la Organización Electoral, los organismos de control y los institutos científicos y tecnológicos, aplicarán la política de control interno prevista en la Ley 87 de 1993; así mismo, les aplicarán las demás políticas de gestión y desempeño institucional en los términos y condiciones en la medida en que les sean aplicables de acuerdo con las normas que las regulan.

De acuerdo con la disposición anterior, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión aplica en su integralidad a todas las entidades pertenecientes a la rama ejecutiva tanto del orden nacional como territorial. Cuando se trate de entidades descentralizadas con capital público y privado el modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del capital social.

En su caso, dado que el Instituto de Desarrollo Municipal (IDM) se transformó de un establecimiento público a una Empresa Industrial y Comercial del Estado con capital 100% público, se mantienen dentro del ámbito de aplicación del Decreto 1499 de 2017, por lo que deben mantener los procesos de implementación de MIPG que han venido adelantando, adecuando en lo que corresponda sus procesos y otros esquemas de operación.



Ahora bien, frente a la Medición del Desempeño Institucional, reporte que se adelanta a través del aplicativo FURAG, teniendo en cuenta que continúan siendo una entidad de nivel descentralizado municipal, pero constituidos como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, existen temas que no serían aplicables y por tanto no son evaluados como serían:

POLÍTICA 4 Gestión Presupuestal y Eficiencia del Gasto Público
POLÍTICA 8 Defensa Jurídica

Es importante que tengan cuenta que, si bien estos temas no evaluados, no quiere decir que no sean aplicados y controlados a través de los mecanismos internos que correspondan, en aplicación de la normatividad que le es propia, acorde con su naturaleza actual.

En cuanto a la POLÍTICA 17 Mejora Normativa y la POLÍTICA 18 Gestión de la Información Estadística, por ser obligatorias solamente para Gobernaciones y Alcaldías no son aplicables para su entidad y por tanto no son evaluadas.

De nuestra parte hemos procedido a hacer el ajuste en nuestro Sistema de Gestión del Empleo Público SIGEP, a fin de poder ajustar su naturaleza en nuestra base de datos FURAG y se incorporen las excepciones que hemos indicado frente a los temas que no serían evaluados.

Finalmente, frente a su solicitud de asignación de usuario y contraseña para el reporte, al respecto me permito informarle que debido a varias adecuaciones internas nos encontramos en proceso de alistamiento del aplicativo y hacia el mes de abril del año en curso se estará poniendo a disposición para que los responsables de la evaluación (jefe de planeación o quien haga sus veces y jefe de control interno o quien haga su veces), puedan adelantar las acciones para la creación de accesos, por lo que agradecemos estar atentos a nuestra página web <https://www.funcionpublica.gov.co/> donde oportunamente estaremos informando al respecto.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

HUGO ARMANDO PEREZ BALLESTEROS
Director de Gestión y Desempeño Institucional (E)

Laura Restrepo M/Myrian Cubillos Benavides

11302.8.2